Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 17 de Octubre de 2013.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Sr. Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que la Secretaria de Medio Ambiente, atienda el siguiente pedido de Informes.

A modo de introducción diremos que la resolución n° 596/10 del entonces Consejo de Ecología y Medio Ambiente aprueba el desarrollo del loteo y urbanización denominado "Patagonia Villa Eugenio" en la localidad de Las Grutas, condicionando la ejecución del mismo a exigencias que minimicen los impactos ambientales que puedan afectar al medio en que se desarrolla.

Los condicionantes determinados son:

1. No remover la primera línea de médanos denominada faja de defensa costera (100 metros desde la línea de más alta marea centenaria).

2. A partir de ese límite determinar el sector territorial correspondiente a la traza de la futura Avda. Costanera, con un ancho de 50 metros.

3. Las parcelas que constituyen el loteo se destinarán a vivienda unifamiliar.

4. La zonificación interior prevista para la urbanización –factores de ocupación del suelo, retiros, alturas, usos, etc, deben ser presentados en forma previa a su ejecución para análisis y posterior resolución de la Secretaría de Medio Ambiente.

5. Implementar para el tratamiento de efluentes sistemas de tratamiento individual en cada vivienda y denegar el tratamiento por medio de cámara séptica y pozo absorbente.

Autor: Alejandro Betelú y Adrián Casadei

Acompañantes: Leonardo Alberto Ballester, Darío César Barardi, Daniela Beatriz Agostino, Alfredo Daniel Pega, Bautista José Mendioroz.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo, y en particular a la Secretaria de Medio Ambiente el siguiente pedido de informes:

1. Detalle que acciones de resguardo administrativo se adoptaron para asegurar el cumplimiento del artículo 2° de la resolución n° 596/10 que exige RESTRINGIR el uso de cada parcela a la vivienda individual.

2. Detalle de los indicadores urbanísticos presentados a la Secretaría de Medio Ambiente, (factores de ocupación del suelo, retiros, alturas, usos, etc) dictamen técnico de su análisis y copia de la resolución que aprueba los mismos.

3. Norma y mecanismo de control que garantice el cumplimiento del artículo 3° de la Resolución N° 596/10 que prohíbe el tratamiento por medio de cámara séptica y pozo absorbente.

4. Actas de control y verificación que garanticen que las tareas que se detallaron en el Estudio de Impacto Ambiental son las que se desarrollaron en el terreno, incluyendo como prioridad el cumplimiento de la no utilización de la faja de defensa costera estipulada en el marco normativo, con una distancia mínima de 100 metros desde la línea de más alta marea centenaria.

5. Actas de control y verificación que garanticen que se ha cumplido en el terreno con la no utilización del sector territorial correspondiente a la traza de la futura Avda. Costanera, determinada con un ancho de 50 metros a partir de la delimitación de la faja de seguridad establecida en 100 metros desde la línea de más alta marea centenaria que fueron cedidos al dominio público.

Atentamente.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medio Ambiente, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Adrián CASADEI, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI, Daniela Beatriz AGOSTINO, Alfredo Daniel PEGA y Bautista José MENDIOROZ; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K nº 2216, en relación a la resolución nº 596/10 del entonces Consejo de Ecología y Medio Ambiente que aprueba el desarrollo del loteo y urbanización denominado "Patagonia Villa Eugenio" en la localidad de Las Grutas, condicionando la ejecución del mismo a exigencias que minimicen los impactos ambientales que puedan afectar al medio en que se desarrolla. Los condicionantes determinados son:

1. No remover la primera línea de médanos denominada faja de defensa costera (100 metros desde la línea de más alta marea centenaria).

2. A partir de ese límite determinar el sector territorial correspondiente a la traza de la futura avenida costanera, con un ancho de 50 metros.

3. Las parcelas que constituyen el loteo se destinarán a vivienda unifamiliar.

4. La zonificación interior prevista para la urbanización –factores de ocupación del suelo, retiros, alturas, usos, etcétera- deben ser presentados en forma previa a su ejecución para análisis y posterior resolución de la Secretaría de Medio Ambiente.

5. Implementar para el tratamiento de efluentes sistemas de tratamiento individual en cada vivienda y denegar el tratamiento por medio de cámara séptica y pozo absorbente.

Por lo expuesto solicitamos se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Detalle qué acciones de resguardo administrativo se adoptaron para asegurar el cumplimiento del artículo

2° de la resolución n° 596/10 que exige restringir el uso de cada parcela a la vivienda individual.

2. Detalle de los indicadores urbanísticos presentados a la Secretaría de Medio Ambiente (factores de ocupación del suelo, retiros, alturas, usos, etcétera), dictamen técnico de su análisis y copia de la resolución que aprueba los mismos.

3. Norma y mecanismo de control que garantice el cumplimiento del artículo 3° de la resolución n° 596/10 que prohíbe el tratamiento por medio de cámara séptica y pozo absorbente.

4. Actas de control y verificación que garanticen que las tareas que se detallaron en el Estudio de Impacto Ambiental son las que se desarrollaron en el terreno, incluyendo como prioridad el cumplimiento de la no utilización de la faja de defensa costera estipulada en el marco normativo, con una distancia mínima de 100 metros desde la línea de más alta marea centenaria.

5. Actas de control y verificación que garanticen que se ha cumplido en el terreno con la no utilización del sector territorial correspondiente a la traza de la futura avenida costanera, determinada con un ancho de 50 metros a partir de la delimitación de la faja de seguridad establecida en 100 metros desde la línea de más alta marea centenaria que fueron cedidos al dominio público.

VIEDMA, 24 de octubre de 2013.